Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual Demandante: María Camila Silva Villalobos y otros Demandado: seguridad Atempi de Colombia Ltda y otro

Rad. 76001310300820250002600



## Auto Nº 605 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2.025)

La apoderada general de Seguridad Atempi de Colombia Limitada –Atempi Ltda., remitió a esta judicatura un memorial el 16 de mayo de 2025 mediante el cual manifiesta que conoce del auto admisorio de la demanda N° 241 del 27 de febrero de 2025 y, por tanto, se da por notificada bajo la modalidad de conducta concluyente.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso establece en lo pertinente:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada judicial se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente asunto en representación de la demandada Seguridad Atempi de Colombia Limitada – Atempi

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual Demandante: María Camila Silva Villalobos y otros

Demandado: seguridad Atempi de Colombia Ltda y otro

Rad. 76001310300820250002600

Ltda y se tendrá notificada por conducta concluyente conforme los precisos términos

de la norma transcrita.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada Seguridad Atempi de Colombia Limitada – Atempi Ltda conforme las prescripciones del artículo 301 del

CGP, salvo que la notificación se hubiese realizado con anterioridad

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Sara Restrepo

Penagos, identificada con la CC Nº 1.152.441.675 y portadora de la TP Nº 270.047

del CSJ para representar a Seguridad Atempi de Colombia Limitada - Atempi Ltda.

TERCERO: PONER a disposición de la apoderada judicial de Seguridad Atempi

de Colombia Limitada -Atempi Ltda el link del expediente digital:

76001310300820250002600

TEONARDO LE

JUEZ

7600/3103008-2025-00026-00